SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de resolver recurso de reposición y en subsidio el de apelación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 de Mayo de 2021.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N°929

RADICACION	**76001-31-05-003-2019-00591-00**
DEMANDANTE	**ROBERTO ZAPATA DIAZ C.C.1.484.553 (Q.E.P.D.)**
DEMANDADO	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**
PROCESO	**EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver el Recurso de Reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto de interlocutorio No.838 del 22 de abril de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación, dado que la entidad demandada profirió la Resolución No.SUB308588 de fecha 12 de noviembre de 2019, en la cual manifiesta que los valores allí reconocido, serán entregados a los herederos.

Argumenta la apoderada judicial del demandante, que los herederos no han sido notificados por la entidad demandada, siendo esto, un trámite que le correspondería a la apoderada judicial directamente con la entidad demandada y a los herederos del demandante. Por lo anterior, esta operadora judicial, se estará a lo dispuesto en el auto No. 838 del 22 de abril de 20021 que dio por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

De otro lado, y como quiera que el apoderado judicial presentó igualmente recurso de apelación de manera subsidiaria contra el auto No. 838 del 22 de abril de 20021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el Recurso en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: No reponer para revocar el auto interlocutorio No. 838 del 22 de abril de 20021, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el Auto Interlocutorio No. 838 del 22 de abril de 20021. Remítase en su integridad el expediente al H. Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 18/05/2021 EN EL ESTADO No. 71

Secretaria